

**Precios de suscripción.**

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

SECRETARÍA.—CIRCULAR NÚM. 16.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha de hoy depositado á las 22'30, me comunica que acaba de jurar el nuevo Ministerio presidido por el Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta y constituido en la forma siguiente: Estado, señor Duque de Almodovar del Río; Gracia y Justicia, Sr. Marqués de Teverga; Hacienda, D. Angel Urzaiz y Cuesta; Guerra, D. Valeriano Weyler; Marina, Sr. Duque de Veragua; Gobernación, D. Segismundo Moret y Prendergast; Instrucción pública, señor Conde de Romanones; Agricultura y Obras públicas, D. Miguel Villanueva y Gómez.

Lo que he dispuesto su publicación por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento tanto del elemento civil, cuanto del público en general en esta provincia.

Segovia 6 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

**Victor Ebro.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

CIRCULAR NÚM. 17.

Estando vacante en esta Capital el cargo de Fiel contraste marcador de oro y plata, se anuncia su provisión, á cuyo efecto deberán presentar la solicitud para desempeñarle los que á ello aspiren en este Gobierno civil, en el plazo de treinta días, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo que prescribe la Real orden de 7 de Marzo de 1866.

Segovia 7 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

**Victor Ebro.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

JEFATURA DE MONTES.

*Reforma en el servicio.*

El art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero último, inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. 37, de fecha 6 del mismo mes, dice entre otras cosas, lo siguiente: "En todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán á los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes é Inspectores de Montes, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad."

Y siendo así que las demás reformas del servicio en el sentido indicado, también aparecen insertas en la *Gaceta* núm. 48 del 17 de dicho mes, así como en el *Boletín oficial* del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, núm 1, del 20 del repetido mes, se hace presente por medio de esta circular para conocimiento de las Corpo-

raciones y Autoridades de esta provincia, á los fines correspondientes.

Segovia 6 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

**Victor Ebro.**

**Ministerio de la Gobernación.**

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta de Reclutamiento sobre nombramiento de Médicos civiles encargados de la observación en Caja de útiles condicionales, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 del pasado se remite á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento la consulta elevada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza sobre nombramiento de Médicos civiles encargados de la observación en Caja de útiles condicionales.

Versa la consulta de la Comisión mixta sobre aplicación de la Real orden de 31 de Julio último, que reformó el art. 28 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 sobre exenciones por inutilidad física en el Ejército y la Marina en el sentido que la observación médica se practique, no por un Médico nombrado por la Comisión mixta, sino por los Facultativos de los Hospitales civiles, mediante turno de antigüedad para cada caso que ocurra; y relativamente á la aplicación de dicha Real orden, expone la Comisión diferentes dudas, que serán examinadas, consignando previamente que el Negociado y Dirección de Administración local estiman que no procede modificar la Real orden de 31 de Julio, pues precisamente el principal objeto de la misma es que la observación médica se efectúe en los Hospitales civiles y no en las zonas y Cajas de recluta.

Consulta la Comisión si antes de comenzar el juicio de exenciones procederá que la Comisión provincial fije el turno de los Médicos civiles, y si ese turno habrá de alterarse por ausencias, enfermedades ó excusas legítimas de los Facultativos civiles oficiales; y acerca de esos extremos la Sec-

ción cree lo más acertado que la Comisión forme para cada reemplazo un turno sobre la base de antigüedad de los Médicos oficiales de los Hospitales civiles, cuyo turno se observará para todo el año, designando la Comisión provincial, con arreglo á aquél, el Médico encargado del reconocimiento de cada mozo, estableciendo asimismo para ello un turno entre los reclutas, ateniéndose á las fechas en que se les declaró útiles condicionales, y á la prioridad del acuerdo cuando en una misma sesión varios reclutas fuesen declarados útiles condicionales.

Quando por excusa legítima y acreditada de un Médico no pudiese hacer la observación no se alterará el turno de Médicos, sino que el recluta pasará á ocupar, para la designación del nuevo Profesor facultativo, el último puesto del orden de reclutas.

Alega la Comisión que muchos Médicos de los Hospitales, por ser especialistas, hallarán dificultades para la observación; y sobre este extremo la Sección cree que la cultura de dichos Profesores y sus conocimientos generales resolverán las dificultades que puedan presentarse.

Sobre el particular de que algunos Médicos tienen definidas por contrato sus obligaciones, debiendo cumplirlas en el establecimiento, á que están adscritos, y sobre si cabe exigirles que presten el servicio gratuitamente abandonando el principal cometido, la Sección estima que, por virtud de la reforma hecha en la Real orden de 31 de Julio pasado, la observación no se hace en la Caja ni en la zona, sino en la población donde reside el Médico civil ó en el mismo Hospital cuando esto último procediese, y por consiguiente, los Médicos civiles no necesitan abandonar su cometido ausentándose; y en cuanto á si cabe exigir que se preste el nuevo servicio gratuitamente, aparte de que esencialmente no hay innovación en la materia, puesto que la observación médica ya venía encargada á los Médicos civiles de un modo gratuito por el art. 28 del reglamento reformado y por el precepto del reglamento anterior, y en este sentido cabe consignar para los aludidos casos de contrato por virtud del conocido principio de que el conocimiento de las leyes es obligatorio, que se ha contra-



tado á sabiendas de la obligación impuesta por el art. 28 citado, la Sección cree que cuando se suscite concretamente el caso de negarse un Médico á prestar el servicio de observación, será llegado el momento de adoptar la resolución procedente, pues la Real orden de 18 de Octubre último sobre sustitución de Médicos de las Comisiones mixtas es inaplicable al caso por tratarse de un servicio que no estaba comprendido, como el que se trata, art. 28, en los reglamentos vigentes.

Las otras cuestiones, sobre que siendo uno solo el Médico militar y varios los civiles, pudiera entorpecerse la unidad de criterio profesional, y que no habrá economías en el nuevo sistema por el mayor número de estancias, tampoco deben tenerse en cuenta como suficientes para una reforma de la Real orden de 31, pues la primera se obviará con la cultura de los Profesores; y respecto de la segunda no es necesario que todos los mozos causen estancia en los Hospitales civiles, pues sólo ingresarán en éstos los que lo soliciten, según el art. 28 del vigente reglamento, siendo los demás reconocidos en la población, como antes lo eran en la zona y procediendo los socorros cuando tengan derecho á ello.

En su virtud, la Sección estima que no procede reformar la Real orden de 31 de Julio próximo pasado, sino, si V. E. lo estima bien, la publicación del presente informe como aclaración de las dudas elevadas por la Comisión mixta de Zaragoza.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1901.—Ugarte.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Zaragoza.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1901.)

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León la cátedra de Física, Química é Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las demás Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del estableci-

miento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, El Marqués de Casa Laiglesia.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1901.)

### Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Administración ha considerado siempre como uno de sus principales deberes el velar por la seguridad de los viajeros que circulan por las vías férreas, y ha dictado al efecto muchas disposiciones, entre las que merece especial mención la Real orden de 23 de Abril de 1893, que estableció reglas para el reconocimiento de los tramos metálicos de nuestra red de ferrocarriles.

El creciente desarrollo del tráfico, la sustitución del hierro por el acero que permitió dar mayor solidez á la vía, el aumento incesante del peso de las locomotoras y de la velocidad de los trenes, y los siniestros lamentables ocurridos en Europa y América por la ruina de algunos puentes de aquella clase, dieron origen á la citada Real orden.

Para cumplirla se encomendó á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles que procedieran á la revisión de todos los tramos metálicos existentes en las líneas de sus demarcaciones respectivas, para lo cual debían las Empresas facilitar las noticias que tuvieran y los medios auxiliares que fuesen precisos.

La medida sin embargo, no produjo el fin á que se aspiraba, pues en el largo período de ocho años que van transcurridos, solamente se reunieron los datos necesarios para reforzar los tramos de las líneas correspondientes á una de las Divisiones, y aun esto se logró dedicando exclusivamente á tal servicio á un Ingeniero distinguido, ayudado por personal especial, que redactó al cabo de dos años un trabajo concienzudo.

Tan deficientes resultados en una cuestión que reviste tanta importancia no sería justo atribuirlos exclusivamente á negligencia por parte de algunos Ingenieros de las Divisiones, sino que debió consistir principalmente en defecto de organización.

En efecto, para lograr en toda la red española el fin apetecido, hubiera sido preciso emplear un personal numeroso, ocupado en esas operaciones, sin otro servicio durante varios años, y esto no fué posible entonces, y menos en las circunstancias actuales, porque desde 1893 ha aumentado notablemente el número de líneas en explotación, se ha disminuído en dos el de las Divisiones y hacen falta Ingenieros y Subalternos por el impulso que han recibido los trabajos hidráulicos y los de algunos otros ramos.

Pero aunque hubiera posibilidad material de vencer esos obstáculos, no estaría justificado ocupar en las operaciones expresadas el personal de la Administración, porque á juicio del Ministro que suscribe, se desnaturalizó en la Real orden mencionada la misión que incumbe al Estado en los ferrocarriles, pues era más propia de Naciones en que los Gobiernos explotan por sí mismo las redes, que en España, en donde se limita á ejercer una mera inspección y vigilancia, y por tanto, es indispensable invertir los términos, dejando á las Empresas el cumplimiento de las obligaciones que les imponen las respectivas concesiones.

De no proceder así, hasta cabrían atenuantes respecto de la responsabilidad que contraen las Compañías cuando tienen en sus líneas algunas obras desprovistas de la solidez necesaria, faltando de este modo á las prescripciones que se les impusieron en los pliegos de condiciones.

Si cupiera alguna duda de que á las Empresas atañe esencialmente la misión de iniciativa de proyectos y de investigación que se pretendió encomendar á los Ingenieros de las Divisiones, bastaría recordar el art. 22 del pliego de condiciones de 15 de Febrero de 1856, según el cual, "la Empresa está obligada á conservar en buen estado el camino de hierro y sus dependencias, de modo que la circulación sea fácil y segura constantemente."

El art. 20 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878 fué más categórico todavía, porque estableció que "cuando á juicio del Ministerio de Fomento fuesen insuficientes para conseguir la seguridad de la explotación los medios empleados por la Empresa, adoptará por sí mismo, después de oírlos, las medidas que juzgue convenientes y que el interés público reclame en cada caso."

Es decir, que se reservó el Gobierno la acción supletoria, pero únicamente para adoptarla cuando las Compañías concesionarias desatiendan sus deberes lo que ha de probarse consultándolas previamente, y las funciones de los Ingenieros del Estado han de ser de vigilancia, pero no directivas.

Es de todos conocido el hecho apuntado anteriormente de que

habiendo aumentado el peso de los trenes que circulan por los ferrocarriles, se impone, como una necesidad imperiosa, la revisión de los tramos metálicos para determinar si están en condiciones de resistir, sin riesgo para los viajeros, las cargas extraordinarias á que hoy se hallan sometidos. Se ha visto igualmente que esa investigación deben verificarla las Empresas, porque las disposiciones legales así lo exigen; y como urge adoptar las medidas oportunas para llevar á feliz término el laudable objeto que se propuso la mencionada Real orden de 23 de Abril de 1893, entiende el Ministro que suscribe que se logrará el resultado que se desea observando los preceptos consignados en la detallada Instrucción que V. E. ha redactado.

En virtud de estas razones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la Instrucción de V. E., con objeto de que se practique la revisión de los tramos metálicos instalados en nuestra red de ferrocarriles, disponiendo además que se comunique á las respectivas Empresas é Ingenieros Jefes de las Divisiones, y que se inserten á continuación de esta Real orden las conclusiones del expresado documento.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1901.—J. S. de Toca.

Sr. Director general de Obras públicas.

### Conclusiones de la Instrucción dictada por la Dirección general de Obras públicas á que se refiere la precedente Real orden.

1.ª Los Ingenieros Jefes de las Divisiones darán cuenta á esta Dirección, en el término de un mes, de los tramos metálicos que se reforzaron por las Compañías, con arreglo á los proyectos aprobados, después de los reconocimientos practicados en virtud de la Real orden de 23 de Abril de 1893.

2.ª Remitirán, en el mismo plazo, una nota de los puentes reforzados por iniciativa de las Compañías, mediante estudios formulados por las mismas.

3.ª Para todas las líneas en donde haya habido un aumento sensible en el peso de las locomotoras y vehículos, ora pertenezcan á sistemas ya desechados ó defectuosos, se noten indicios visibles de deterioro en los tramos causados por la oxidación ó rotura de roblones, ó por otras causas que debe conocer el personal técnico de las divisiones, ó cuando se trate de puentes que lleven más de veinticinco años entregados á la explotación, pedirán á las Compañías los proyectos de reparación.

4.ª Estos se deberán entregar en su totalidad por las Compañías á los Ingenieros Jefes de las Divisiones en el período de un año, á contar desde 1.º de Marzo próximo pero divididos por trimestres, en grupos próximamente iguales. Los Ingenieros Jefes señalarán el orden de prelación de dichos estudios, oyendo, dentro del término de quince días, á las Compañías,



MINISTERIO DE ESTADO.—SECCIÓN 3.ª

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1899-900, (semestre de Julio á Diciembre de 1899), y durante el año económico de 1900, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

Diócesis	Fecha en que se hace efectiva	Nombre del comisario	GASA Á GUYO GARGO VIENE EL GIRO	Pesetas Cts.
<b>Ejercicio de 1899-900</b>				
			Entrega por recaudado en Julio, Agosto y Septiembre del 99....	566'10
Madrid.....	9 Oebre. 1899.	D. Valentin Callejo, Guarda-Almacén de Santuarios.....	Idem por Octubre, Noviembre y Diciembre.....	818'85
	30 Dicbra. "			1.384'95
Segorbe.....	22 Agosto "	El Ilmo. Sr. Obispo.....	Entrega á la mano.....	620'70
Tarazona.....	28 Dicbra. "	D. Joaquín Carrión.....	Libranza del Giro mutuo.....	7
Valladolid.....	23 Agosto "	" Melchor Serrano.....	Letra c/ al Banco de España.....	590'07
			<b>TOTAL.....</b>	<b>2.602'72</b>

**Año de 1900**

Albarracín.....	23 Abril 1900.	D. Telesforo Giménez.....	Entrega D. Joaquín Navarro.....	10
Almería.....	29 Mayo "	" Antonio Nieto.....	Idem el mismo á la mano.....	150
Astorga.....	13 Enero "	" Francisco Rubio.....	Idem D. Gregorio del Conde.....	102'30
Avila.....	13 "	" Raimundo Pérez Gil.....	Chéque c/ Ruiseco, Alfaro y Compañía.....	187'25
Badajoz.....	16 Junio "	" José Henares.....	Letra c/ al Banco de España.....	73'75
Barbastro.....	30 Enero "	" Manuel Sesé.....	Idem c/ D. Francisco Morana.....	94
Barcelona.....	29 Marzo "	" Tomás Sánchez y González.....	Carta orden c/ Sres. Cabo y García.....	309'29
Burgos.....	18 Enero "	" Gerardo Villota.....	Letra c/ al Banco de España.....	337'30
Cádiz.....	10 Agosto "	" Juan Galán y Caballero.....	Chéque c/ Hijo de D. José Remigio González.....	44'75
	5 Enero "		Entrega D. Saturnino Machuca.....	184
Calahorra.....	3 Julio "	" Fernando Eguizabal.....	Chéque c/ Sres. Urquijo y Comp.ª.....	450
	17 Dicbra. "		Idem idem idem.....	200
Canarias.....	10 Febro. "	" Bernardo Cabrera.....	Letra c/ al Banco de España.....	506'93
Cartagena.....	9 Enero "	" Rafael Alguacil.....	Idem idem idem.....	944'30
	5 Mayo "		Idem idem idem.....	265
Ciudad Real.....	20 Febro. "	" Eloy Fernández.....	Libranza del Giro mutuo.....	40
Ciudad Rodrigo.....	20 "	" José González Sistiaga.....	Idem idem idem.....	71
Córdoba.....	11 Mayo "	" Pedro Moreno.....	Entrega D. Benito de la Peña.....	28'80
Coria.....	12 "	" Francisco Martínez Moreno.....	Libranza del Giro mutuo.....	40
Cuenca.....	21 Abril "	" Gregorio Auñón.....	Idem idem idem.....	98
Gerona.....	16 Junio "	" Antonio María Oms.....	En sellos de correos.....	2
Granada.....	12 Mayo "	" Marcelino Toledo.....	Chéque c/ Luis Roy Sobrino.....	456
Guadix.....	30 Enero "	" Manuel López Martínez.....	Idem c/ Sres. Llaguno y Compañía.....	200
Habana.....	18 Mayo "	" Francisco Clarós y Río.....	Entrega D. Angel Castellano.....	10.000
Huesca.....	10 Febro. "	" Pablo Hidalgo.....	Letra c/ al Banco de España.....	270
Ibiza.....	21 Mayo "	" Juan Torres.....	Entrega D. Miguel Mari.....	43
Jaca.....	30 Enero "	" Pedro Solano.....	Carta orden c/ D. Victoriano Manuel Biscós.....	325'75
Jaén.....	16 Junio "	" Cristino Marrondo.....	Libranza del Giro mutuo.....	97
León.....	15 Novbre. "	" Juan de la Cruz Salazar.....	Letra c/ al Banco de España.....	1.678'64
Lérida.....	16 Junio "	" Crescencio Esforzado.....	Idem c/ R. Alfaro y Compañía.....	25
Lugo.....	14 Febro. "	" Tomás Suárez.....	Libranza del Giro mutuo.....	7
Madrid.....	4 Enero "	Limosna por legado de D. Faustino Gómez.....	Entrega D. Fernando Araujo.....	125
Idem.....	8 Marzo "	Legado de los Sres. Marqueses de Murillo.....	Para sostenimiento de dos lámparas en el Santo Sepulcro.....	450
	4 Abril "		Entrega por recaudado en Enero, Febrero y Marzo 1900.....	559'73
Idem.....	3 Julio "	D. Valentin Callejo, Guarda-Almacén de Santuarios.....	Idem por Abril, Mayo y Junio id.....	264'86
	31 Dicbra. "		Idem por Julio á Diciembre.....	729'86
Málaga.....	21 Abril "	" Eduardo del Río.....	Letra c/ al Banco de España.....	406'90
Mallorca.....	12 Mayo "	" Matías Campañy.....	Idem c/ E. Sainz é Hijos.....	1.304'15
Manila.....	5 Marzo "	" Bernabé del Rosario.....	Idem idem idem.....	693'90
Menorca.....	10 Febro. "	" Antonio Sintés.....	Idem idem idem.....	281'94
Mondónedo.....	14 "	" Jesús Carrera.....	Libranza del Giro mutuo.....	339
Orense.....	7 Abril "	" Salvador Martínez.....	Idem idem idem.....	145
Orihuela.....	15 Marzo "	" Juan Ruiz Ramírez.....	Chéque c/ G. Rolland, Hijo.....	550
Osma.....	4 Agosto "	" Pelayo Ruiz.....	Letra c/ Viuda de Eustaquio Cerezo.....	357'47
	8 Marzo "		Entrega D. José de Abego.....	1.169'16
Oviedo.....	13 Dicbra. "	" Antonio Sánchez Otero.....	Idem idem idem.....	1.200
Palencia.....	9 Mayo "	" José Madrid.....	Letra c/ Luis Roy Sobrino.....	554'30
	5 Enero "		Chéque c/ al Banco de España.....	3.615'65
Pamplona.....	14 Dicbra. "	" Juan Cortijo.....	Idem idem idem.....	8.940'35
Plasencia.....	17 Novbre. "	" Policarpo Barco.....	Libranza del Giro mutuo.....	50
Salamanca.....	15 Enero "	" Juan Antonio Vicente Bajo.....	Entrega D. José Vicente Ruano.....	549'20
Santander.....	19 Mayo "	" Wenceslao Escalzo.....	Libranza del Giro mutuo.....	12
Santiago.....	18 Enero "	" Ricardo Rodríguez.....	Letra c/ al Crédit Lyonnais.....	205
Idem.....	26 Octubre "	R. P. Fr. Antonio Muiños.....	Idem c/ al Banco de España.....	250
Segorbe.....	28 Julio "	D. Manuel Izquierdo.....	Libranza del Giro mutuo.....	245
Segovia.....	12 Mayo "	" Salvador Guadilla.....	Entrega D. Joaquín Moya.....	389
Sevilla.....	20 Marzo "	" Ildefonso Población.....	Idem D. Rufino de Amusatégui.....	300
Sigüenza.....	22 Mayo "	" Juan Pastor.....	Libranza del Giro mutuo.....	19'27
Tarazona.....	31 Dicbra. "	" Joaquín Carrión.....	Idem idem idem.....	17

á fin de empezar por los puentes en que por los datos anteriores ó el examen de las flechas—si se juzgase necesario—se reconozca la mayor urgencia en reforzarlos.

5.ª Recibidos por las Divisiones los proyectos correspondientes á cada trimestre, deberán quedar aprobados precisamente en los dos meses siguientes, ó sea para el día 31 de Julio de 1901, á más tardar las del primer grupo, y las Compañías ejecutarán las obras de reparación durante el siguiente semestre, dejándolos terminados para el día 31 de Enero de 1902, y respectivamente en 30 de Abril, 31 de Julio y 31 de Octubre del mismo año los correspondientes á los otros tres trimestres.

6.ª En los casos en que sea preciso reemplazar algunos tramos metálicos que se hallen en mal estado por otros nuevos, los Ingenieros Jefes de las Divisiones podrán ampliar los plazos señalados por el tiempo absolutamente indispensable para realizarla sustitución.

7.ª Si del estudio del asunto resultara comprobado el peligro para la circulación de los trenes por algunos tramos metálicos durante el periodo señalado para la redacción de los proyectos y ejecución de las obras, los citados Ingenieros Jefes deberán adoptar las precauciones indispensables para que no circulen por ellos el material más pesado, ó bien para descomponer los trenes, ó tomarán otras medidas con objeto de alcanzar toda la seguridad apetecible.

8.ª En los cálculos de resistencia de los tramos de vía normal se admitirá como carga accidental la del tren de mayor peso y más desfavorablemente distribuido que pueda pasar por el puente, teniendo presentes todos los tipos de locomotoras y vehículos que circulen por la red española. Para las líneas de vía estrecha se hará lo propio, atendiendo á las condiciones del material móvil en los ferrocarriles enlazados que formen cada agrupación.

9.ª En los mencionados cálculos se adoptarán los coeficientes de resistencia fijados en la Real orden de 23 de Abril de 1893, hasta tanto que se publique la nueva Instrucción que se está preparando.

10. Las pruebas de los tramos se verificarán con un tren compuesto del mismo modo que el tren tipo que haya servido de hipótesis para los cálculos, ó en caso de presentarse dificultades para ello con otro que produzca iguales efectos.

11. Los concesionarios facilitarán los aparatos y material necesarios para verificar las pruebas y medir las flechas.

12. Terminadas aquéllas y los reconocimientos de cada obra, los Ingenieros Jefes de las Divisiones redactarán el acta correspondiente, en la que declararán expresamente si el puente se halla en buenas condiciones para la explotación.

13. Para los tramos nuevos, y los que exijan una reparación importante, se deberán en-ayar las muestras del material metálico en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

14. Habiendo ocurrido varias desgracias á los viajeros de los trenes en los puentes de Rentería (línea de Madrid á Hendaya), de Guadaira y del Salado (en la de Sevilla á Cadiz) y de Tortosa (en la de Valencia á Tarragona), las Compañías presentarán á las Divisiones respectivas, en el plazo de dos meses, los proyectos de las reformas indispensables para evitar la repetición de tales accidentes.

Madrid 24 de Enero de 1901.—El Director general, P. de Alzola.

(Gaceta del 27 de Enero de 1901.)



Tarragona.....	8 Junio 1900.	D. Salvador Tarín.....	Remesa en metálico.....	25
Tenerife.....	18 Enero "	" José Francisco Padilla.....	Letra c/ al Banco de España.....	250
Teruel.....	10 "	" Blas Espallargas.....	Libranza del Giro mutuo.....	25
Toledo.....	10 "	" Salvador Valdepeñas.....	Letra c/ al Banco de España.....	1.212'93
Tortosa.....	14 Febro. "	" Julián Ferrer.....	Idem c/ D. Luis Bacqué.....	186'50
Tuy.....	8 Enero "	" José Rodríguez de Pérez.....	Idem c/ Sres. Sobrinos de Céspedes.....	790'07
Urgel.....	10 Febro. "	" Vicente Porta.....	Idem c/ Sres. Ruiseco, Alfaro y Compañía.....	50
Valencia.....	18 Enero "	" Salvador Montesinos.....	Chéque c/ al Banco de España.....	4.127
Vich.....	1 Junio "	" Sebastián Aliberch.....	Letra c/ D. Luis Bacqué.....	255
Vitoria.....	18 Enero "	" Andrés González de Snsó.....	Idem c/ D. Julián Moreno.....	4.706'72
Valladolid.....	12 Mayo "	" Melchor Serrano.....	Entrega D. Doroteo Segura.....	238'90
Zamora.....	9 "	" Fernando Iglesias.....	Libranza del Giro mutuo.....	25
Zaragoza.....	7 Abril "	" Antonio Rosillo.....	Letra c/ al Banco de España.....	256
TOTAL QUE SE REMITE.....				52.981'92

NOTA. Ha justificado la no revisión de la cuenta, por hallarse vacante, la Comisaría de Ceuta, y ha manifestado no haber obtenido recaudación alguna la de Tudela.

Importa la presente relación del ejercicio de 1899-900 dos mil seiscientos dos pesetas setenta y dos céntimos, y la del año 1900, cincuenta y dos mil novecientos ochenta y una pesetas noventa y dos céntimos, salvo error.—Madrid 1.º de Enero de 1901.—El Interventor, Luis Valcárcel.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

## Ministerio de Estado.

### SECCIÓN TERCERA.

#### Obra pía.—Copia.

"Procura general de la Tierra Santa en Jerusalén.—Yo el infrascrito Procurador general de Tierra Santa declaro haber recibido del Sr. D. F. Javier Salas, Cónsul de España en esta ciudad una letra dada por el Banco de España de francos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y seis con cuarenta y tres céntimos (52.556'43) importe de igual suma de pesetas recaudadas en las Comisarias de Diócesis de España desde 1.º de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1899, con destino á las restauraciones de las iglesias españolas de Ramle y Nicosia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 14 de Octubre de 1899.—(firmado) Padre Fr. Antonio Cardona.—(Hay un sello en tinta con las armas y epigrafe de la Procura).—Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra pía, Madrid."

Procura general de la Tierra Santa en Jerusalén.—El infrascrito Procurador general de Tierra Santa declara haber recibido del Sr. D. F. Javier Salas, Cónsul de España en esta ciudad la suma de francos dos mil seiscientos dos con setenta y dos céntimos (2.602'72) importe de una letra á ocho días vista sobre París, remitida por la Sección de la Obra pía del Ministerio de Estado con destino á estos Santos Lugares, á cuenta de lo recaudado en las Comisarias de Diócesis desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre próximo pasados.—Jerusalén 1.º de Febrero de 1900.—(firmado) P. Fr. Antonio Cardona.—(Sello de la Procura).—Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra pía, Madrid.—Están conformes; Ramón Gutiérrez y Ossa.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

##### SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES.

En vista de que los ganaderos del pueblo de Armuña, han renunciado á los aprovechamientos que tienen con-

cedidos en el Pinar de "Torrejón" de aquellos propios, he dispuesto que se subasten en pública licitación los indicados aprovechamientos consistentes en pastos para cien cabezas de ganado lanar.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de la Armuña, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento y de una pareja de la Guardia civil, reclamada con anticipación por aquella Autoridad. Servirá de tipo para la subasta, las 50 pesetas en que han sido tasados los aprovechamientos. Estas durarán todo el corriente año forestal.

Segovia 6 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

#### Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 18 de Enero de 1901, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Ramírez y Díaz, que la declaró abierta. Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Defunción.—Se da lectura de un comunicado en que D. Epifanio Martín, participa á la Corporación el fallecimiento del que fué su padre D. Anacleto Martín Gadea, que á la sazón ejercía el cargo de Concejal de este Ayuntamiento, y éste acuerda por unanimidad suspender la sesión en señal de duelo.

Idem.—El mismo Sr. Presidente expone á la Corporación que recientemente ha desaparecido también del mundo de los vivos, un segoviano por muchos conceptos ilustre D. Mariano Llovet Castelo, Alcalde que fué de este Ayuntamiento, y propone conste en acta la profunda pena con que la Municipalidad se ha enterado del luctuoso acontecimiento relativo á la defunción del señor Llovet.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 22.502 pesetas, 29 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 27 de Febrero de 1901.—El Secretario, Clemente Gar-

cia Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Doroteo Lotero Martín.

#### Alcaldía constitucional de Segovia.

Resultando en descubierto el pago por arrendamiento de nichos y laudes del Cementerio de esta Capital, ocupados con los cadáveres de D. Antero Enriquez Calderón, D. Juan Trujillo Martínez, D.ª Isidora Solera Bayosi y D. Benigno Nieto Gómez, se advierte, que si transcurre el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio, sin que se realice aquél, se trasladarán los restos al osario.

Segovia 5 de Marzo de 1901.—El Alcalde, P. A., Juan Catáneo.

#### Alcaldía de Cabezuela.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el corriente ejercicio de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que en dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean á su derecho.

Cabezuela 3 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Celedonio Sacristán.

#### Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Cobos de Fuentidueña 2 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Wenceslao Ródenas.

#### Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta nombrada por la presidencia de la Asociación general de ganaderos del Reino, el deslinde de la cañada merinera que pasa por esta jurisdicción, quedan expuestas las actas en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, á fin de que los propietarios de las fincas colindantes, puedan enterarse del citado deslinde y entablar las reclamaciones oportunas; acompa-

ñando á las mismas documentos legales de pertenencia.

Cobos de Fuentidueña 3 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Wenceslao Ródenas.

#### Juzgado municipal de Estebanvela.

Don Leonardo Ferrero y Ferrero, Juez municipal de Estebanvela.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremios para llevar á efecto la sentencia caída en los autos de juicio verbal, seguido en este Juzgado á instancia de D. Francisco de Diego Illana, vecino de Villacorta, como apoderado de D.ª Nicanora Lobo, contra D.ª Dominica Lobo y doña Maria Lobo, y en su representación á D. Juan Pablo Villa, vecinos de Madrid, sobre pago de ciento veinticinco pesetas, como herederos de don Eugenio Lobo, se las embargó á éstas la finca que con su tasación pericial es como sigue:

La mitad de una casa sin número, sita en el pueblo de Madriguera, en la calle de la Iglesia, y su accesorio ó casilla, pro indivisa con la otra mitad, y toda ella linda por derecha, con corral de Vicente Martín; por izquierda, casa de Fermin Pérez; por espalda, camino de Trescasas, y de frente, dicha calle de la Iglesia; construida de piedra, barro y tabiques, en regular construcción, y toda ella corresponde á los herederos de dicho Eugenio Lobo y su mujer Eulalia Cerezo, pro indivisa; la cual mitad fué tasada en 312 pesetas.

Esta finca se saca á pública subasta por término de veinte días, para los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la misma, es condición indispensable el consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de las trescientas doce pesetas, tipo de subasta, así como tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado, el día diez y ocho de Marzo, y hora de las once de su mañana.

Dado en Estebanvela á veintisiete de Febrero de mil novecientos uno.—El Juez, Leonardo Ferrero.—Ante mí: Juan Parra.

## SUBASTA

El día 26 del corriente mes y hora de las once, tendrá lugar en la Notaría del que suscribe, calle de Juan Bravo, núm. 35, principal, la subasta de una casa situada en esta Capital, calle de los Cañuelos, núm. 17, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Notaría.

Segovia 4 de Marzo de 1901.—Angel de Arce Rodríguez.